



RESOLUCION N° 010 / 2017

VISTO:

La interposición de pronto despacho de parte del Sr. Marco Antonio Orbez, DNI 26.840.038.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Marco Antonio Orbez, DNI 26.840.038, interpone pronto despacho a fin de que la Administración Pública Municipal se expida sobre el reclamo efectuado con fecha 14 de Julio de 2016 mediante Expte. 3360.-

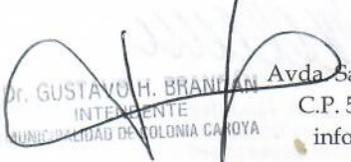
Que en su reclamo solicita indemnización por despido sin causa y por deficiente e incorrecta registración laboral en virtud, dice, de la supuesta relación laboral real tras contrato de locación de servicio.-

Que dice haber trabajado bajo subordinación técnica, jurídica y económica de dependencia laboral desde el 20 de Junio de 2.013 como personal administrativo de la Municipalidad de Colonia Caroya y que realizaba tareas administrativas en el área de cultura, de reclamo, en el área de prensa, entre otras tareas varias según disposiciones del empleador, cumpliendo sus labores de lunes a viernes en horarios de 6.30 a 13.30hs. en las instalaciones y dependencias del municipio, marcando tarjeta diariamente, en forma exclusiva para el municipio, particularmente en la Casa de la Cultura, sita en Av. San Martín 3697 de la ciudad de Colonia Caroya, hasta el 30 de septiembre de 2.015, manifestando que la realidad prevalece sobre las formas que adopten las partes.-

Manifiesta además que se ha encontrado deficientemente registrado, realizando tareas de empleado público municipal a través de una relación irregular de contratos de locación de servicios continuados en carácter de facturante, en fraude a la ley, despojándolo de los derechos de vacaciones, obra social, aportes jubilatorios, licencia por enfermedad, debiendo aportar a la AFIP como monotributista y que si no iba a trabajar cualquiera fuere el motivo, no cobraba.-

Que agrega que existió desviación de poder encubriendo una designación permanente, generándole una legítima expectativa de permanencia que merece la protección que el art. 14 Bis de la CN le otorga al trabajador contra el despido indirecto, justificándole el derecho a indemnización a causa de un accionar ilegítimo de la Administración, manifestando que sus tareas carecían de transitoriedad, que le era reconocida la antigüedad en el empleo y que se beneficiaba con los servicios laborales de su empleador.-


ANA PAOLA NANINI
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Dr. GUSTAVO H. BRANDANI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Avda. San Martín 3899 - Tel. 03525 - 461111 / Fax 03525 - 461125
C.P. 5223 Colonia Caroya - Provincia de Córdoba - Argentina
info@coloniacaroya.gov.ar :: www.coloniacaroya.gov.ar

Que expresa además que intimó a la Municipalidad de Colonia Caroya a abonarle en conceptos indemnizatorios lo concerniente a la baja de un empleado publico, en virtud de sueldo por tarea realizada por convenio colectivo, mas intereses y honorarios, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales por la vía administrativa y/o judicial en defensa de sus derechos vulnerados, diciendo que el municipio respondió en forma negatoria, no atendiendo a la realidad de los hechos desentendiéndose de la situación laboral no registrada, diciendo que ello lo habilita a iniciar reclamo y en su caso a discutir la etapa judicial respectiva.-

Que luego de citar expresiones jurisprudenciales, manifiesta el reclamante que su relación con la reclamada no debe entenderse como relación regida por el Derecho Laboral sino como un contrato administrativo sui generis, hasta que se rescindió el contrato de locación de servicios, refiriendo que dicha relación fue de tres años.-

Que funda su derecho en lo expresado en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal, Convenio Colectivo de Trabajo del Empleado Municipal de Colonia Caroya y toda normativa sustancial y procesal concordante.-

Que en definitiva solicita indemnización por despido sin causa y por deficiente e incorrecta registración laboral en virtud de relación laboral real tras contrato de locación de servicio.-

Que es de evidencia palmaria la no procedencia del reclamo formulado por el peticionante, Marco Antonio Orbez, en virtud de que tal como el mismo lo sostiene, tenía una relación contractual por servicios con el Municipio, que tal como lo reconoce el peticionante ajeno al derecho laboral común, puesto que el mismo reclamante pretende encuadrar su situación en el derecho administrativo, por lo que los pedidos de créditos laborales que formula bajo la ley laboral de fondo, no es de aplicación en la pretendida petición de incorporar la relación denunciada, como tampoco lo es en el derecho público administrativo, toda vez que no ha habido relación ni vinculo de tal naturaleza con el peticionante, tal como se le contestara en CD 388647696 de fecha 28 de marzo de 2.016 que en este acto se ratifica.-

Que es entonces que en virtud de todo lo supra expresado, no siendo la relación contractual habida ni de derecho laboral común ni de derecho administrativo público, sino que lo fue tal como lo reconoce el propio peticionante, de locación de servicios, no le asiste razón alguna la petición de indemnización, ni de registración laboral del derecho común, pues como dice el propio reclamante que “.....su relación con la reclamada no debe entenderse como relación regida por el Derecho Laboral sino como un contrato administrativo sui generis, hasta que se rescindió el contrato de locación de servicios.....”, por lo que el Sr. Marco Antonio Orbez confiesa que su relación no estaba encuadrada bajo el derecho común en que pretende configurar el reclamante su petición


ANA PAOLA NANINI
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


Dr. GUSTAVO H. BRANDAN
INDEPENDIENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



y tampoco en el derecho administrativo, toda vez que no había contrato de tal naturaleza, por lo que el reclamo formulado debe rechazarse y no hacerse lugar al mismo.-

Que en virtud de todo lo antes señalado, ratifico repuesta de CD 88647696 de fecha 28 de marzo de 2.016 y en tal sentido debe rechazarse su reclamo de conceptos indemnizatorios de intereses, habida cuenta de la inexistencia de relación jurídica administrativa alguna como tampoco de relación de dependencia económica y jurídica ni de ninguna otra índole que importe asidero alguno de reclamo indemnizatorio, ya verificado en la confesión misma del reclamante que arguye y ratifica dicha inexistencia cuando habla en su pretensión invocando "...un de contrato administrativo sui generis... " categoría inexistente en el derecho de tal naturaleza, lo que afirma aún más la inexistencia de las pretendidas relaciones invocadas.-

POR ELLO
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
COLONIA CAROYA
RESUELVE:

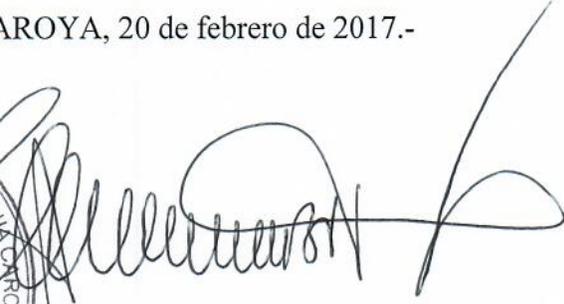
Artículo 1: Rechazar el pronto despacho deducido por el Sr. Marco Antonio Orbez DNI 26.840.038 en virtud de los considerandos arriba expresados y ratifico CD 88647696 de fecha 28 de marzo de 2.016.-

Artículo 2: Publíquese, protocolícese y dése al archivo municipal.-

COLONIA CAROYA, 20 de febrero de 2017.-


ANA PAOLA NANINI
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA




Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

